

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pesas y Medidas.—Circular.

Habiendo transcurrido tiempo suficiente para que se hayan provisto de las pesas y medidas del sistema métrico decimal todos los que á ello estén obligados con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1849, y según ya quedó prevenido en circular de este Gobierno de 17 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín de esta provincia correspondiente al día 20 del mismo mes, y siendo indispensable poner en dichas pesas y medidas la marca que garantice su legalidad, he dispuesto en conformidad con el artículo 17 del reglamento para la ejecución de la misma ley, que el Fiel-Contraste de esta provincia verifique la comprobación por lo que respecta á la Capital de la misma y su

partido desde el día 15 de Junio próximo al 31 de Agosto.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes del partido de Segovia, hagan saber á sus administrados, industriales ó comerciantes, la obligación en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días anteriormente designados á la oficina del Fiel-Contraste en esta Capital; debiendo prevenir á unos y otros que obedeciendo órdenes superiores, estoy dispuesto á exigir las responsabilidades en que con tal motivo incurran.

Segovia 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN Y MESA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	21	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	89	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18	
Litro de aceite.....	1'19	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	05	

Segovia 29 de Mayo de 1891.—P. El Vicepresidente: El Vocal, Miguel Llorente Bartolomé.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1891.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	1	1	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	2	7	9	1	1	2	10	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 1.º de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	1	1	1	1
23	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	1	1	1	1
26	"	2	"	2	1	1	"	2	4	4
27	"	"	"	"	"	"	1	"	1	1
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
29	"	1	"	1	"	"	"	"	1	1
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
TOTAL....	2	4	"	6	2	2	2	6	12	12

Segovia 1.º de Junio de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Santa María de Nieva	12.300	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	4 por 100
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Coca			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Rapariegos			

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

1. ^a	Segovia	1.900	Idem.	"
2. ^a	Adrada de Pirón	800	Idem.	"
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3. ^a	Valseca	1.400	Idem.	"
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4. ^a	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	"
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5. ^a	Caballar	900	Idem.	"
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6. ^a	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	"
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			

7. ^a	Juarros de Riomoros	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.
	Martin Miguel		
	Anaya		
	Garcillan		
	Añe		
	Yanguas		
	Tabanera la Luenga		
	Carbonero el Mayor		
	Carbonero de Ahusin		

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva	2.100	Idem.
	Nieva		
	Aldeanueva del Codonal		
	Aldehuela del Codonal		
	Martin Muñoz de las Posadas		
	Montuenga		
	Codorniz		
	Melque		
	Juarros de Voltoya		
	Ochando		
	Coca		
	Marazuela		
	Marazoleja		
	Tabladillo		
	Aragoneses		
	Rapariegos		

2. ^a	Villacastin	900	Idem.
	Ituero		
	Lastras del Pozo		
	Marugan		
	Miguelañez		
	Monterrubio		
	Sangarcia		
	Villoslada		

3. ^a	Labajos	800	Idem.
	Laguna Rodrigo		
	Muñopedro		
	Etreros		
	Hoyuelos		
	Cobos de Segovia		
	Gemenuño		
	Balisa		
	Bercial		

4. ^a	Villeguillo	900	Idem.
	Tolocirio		
	Bernuy de Coca		
	Ciruelos de Coca		
	San Cristobal de la Vega		
	Donhierro		
	Fuente de Santa Cruz		
	Martin Muñoz de la Dehesa		
	Moraleja de Coca		
	Montejo de Arévalo		
	Santiuste de San Juan Bautista		
	Villagonzalo		
	Nava de la Asunción		

5. ^a	Armuña	700	Idem.
	Bernardos		
	Domingo Garcia		
	Miguel Ibañez		
	Ortigosa de Pestaño		
	Paradinas		
	Pinilla Ambroz		

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda	300	Idem.
2. ^a	Santa Marta	400	Idem.
	Ventosa y Tejadilla		
	Prádena		
	Casla		
	Siguero		
	Cerezo de Abajo		
	Cerezo de Arriba		
	Santo Tomé del Puerto		
	Siguero		

4. ^a	Bercimuel	500	Idem.
	Fresno de la Fuente		
	Encinas		
	Pajarejos		
	Grajera		
	Navares de Ayuso		
	Navares de Enmedio		
	Urueñas		

5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	"
7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosas..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
PARTIDO DE CUÉLLAR.				
Única.	Todos los pueblos del partido....	4.900	Idem.	"
PARTIDO DE RIAZA.				
1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuélas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"

Segovia 31 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Valseca.

A instancia de varios vecinos ganaderos de esta localidad, dirigida á este Ayuntamiento con fecha 27 del actual, se ha acordado por la Corporación municipal en sesión de este día, hacer un deslinde y acotamiento general de servicios pecuarios en este término jurisdiccional, tanto de cañadas, abrevaderos y caminos vecinales, cuanto de todo lo demás que interesa á los mismos; el acto dará principio el día 8 del próximo Junio por la hoja del barbecho y camino que desde la localidad conduce á la capital de provincia, y continuando después por todos los demás servicios pecuarios de la jurisdicción que estén en dicha hoja del barbecho; y en atención á lo avanzado de la estación, se ha acordado que lo concerniente á la hoja del sembrado, se verifique en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, después de levantadas las mieses y hecha la recolección de cereales. Los dueños de fincas colindantes á los expresados servicios y que se crean perjudicados en el acotamiento y deslinde pueden reclamar de agravio ante este Ayuntamiento con exhibición de títulos para acreditar su derecho en término de quince días, desde que se verifique el acotamiento de la finca ó fincas objeto de su reclamación, pues pasado dicho plazo no será oída ninguna que se presente y se considerará firme y valedero el acotamiento que se fije por la Comisión de Ayuntamiento y vecinos que se nombrará; en inteligencia que los infractores que no respeten los hitos ó mojones que se fijarán, después de exigirles la multa establecida en las ordenanzas municipales, aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, serán sometidos á los Tribunales ordinarios de justicia por roturaciones arbitrarias.

Lo que se hace presente para conocimiento de quien pueda interesar y no pueda alegarse ignorancia.
Valseca 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bernabé Agudo.

Alcaldía de Pinaregrillo.

Por orden superior el día once del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, bajo lo presidencia del Ayuntamiento, y tipo de 852 pesetas y 50 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción; mas siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar el 2 por 100 de la cantidad objeto de la misma. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pinaregrillo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde: P. O.: El Regidor 1.º, Ramón Santos.

Alcaldía de Maderuelo.

Habiéndose declarado nula, y de ningún valor, por la Administración de Contribuciones de esta provincia en comunicación fecha 25 del actual la segunda subasta del arriendo con venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos en esta localidad, verificada el día 5 del corriente, por defectos sustanciales en los preliminares de la misma, la cual quedó adjudicada á favor de D. Nicolas Sanz Granda, de esta vecindad, como mejor postor, se anuncia la tercera y última en concepto de segunda, la cual tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, el día 19 de próximo

mes de Junio de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, donde podrán enterarse del mismo las personas que lo crean conveniente.

Maderuelo 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Habiéndose declarado nula por la Superioridad la subasta celebrada de las especies de consumos en conjunto de este distrito y periodo de 1891 á 92, se anuncia una nueva, que tendrá efecto en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, al día siguiente de cumplir los diez en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, y con las mismas condiciones que sirvieron de base para la anulada, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna de Contreras 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Cano.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

D. Castor Alonso Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional, y como tal de la Junta municipal de este pueblo de Montejo de Arévalo.

Certifico: Que en el libro de sesiones donde constan los acuerdos tomados por la Junta municipal de este distrito en el corriente año, al folio 2.º vuelto y 3.º, hay un acuerdo sobre discusión y votación definitiva del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, que copiado literalmente es como sigue:

«Acta de discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891 á 1892.— En el pueblo de Montejo de Arévalo, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, siendo las diez de la mañana y previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito que al final firmen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Nicanor González, con objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria. Abierta que fué, y después de dar cuenta de la anterior, que quedó aprobada, el Sr. Presidente manifestó, que como ya se anunciaba en la convocatoria, esta sesión tenía por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1891 á 92, que ha sido formado por la Comisión del Ayuntamiento y fijado por la Corporación en sesión de 12 de Abril próximo pasado. Enterados los señores asistentes de lo expuesto por el señor Presidente, yo el Secretario, di lectura en alta, clara é inteligible voz á los preceptos legales que se refieren al caso, como así bien al presupuesto municipal de referencia, tal cual aparece formado y votado por el Ayuntamiento, que ascienden por capítulos y artículos todas sus partidas en los ingresos á siete mil novecientos treinta y siete pesetas y veintisiete céntimos, y la de gastos á once mil doscientas treinta y tres pesetas y dos céntimos, resultando un déficit, después de apurar todos los recursos legales que concede la ley en su grado máximo, ó sea el 16 por 100 sobre la contribución territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y el 50 por 100 en cédulas personales, de tres mil doscientas noventa y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, y que para cubrirle se acuerde acudir á

los arbitrios extraordinarios; por lo que el Sr. Presidente manifestó procedía recurrir al Gobierno á fin de poder conseguirlo, según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Corporación quedó enterada, y después de discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio sobre el consumo de pajas y leñas que se consuman en este pueblo, exceptuando las que se dediquen á la industria, por lo que toca al ejercicio de 1891 á 92, sin que puedan exceder sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente, sirviendo de base la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.		Precio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
	Kilogramos.	100 Kilogramos.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilogramos.	Pts.	Cts.	
Paja de todas clases...	100 Kilogramos	100 id.	2'00		0'50		340.000	1700		
Leñas de todas clases...	100 id.	100 id.	2'00		0'50		319.150	1595'75		
TOTAL.....							659.150	3295'75		

Dése publicidad á este acuerdo por término de diez días para oír de agravios, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; debiendo remitirse copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con el fin de que pueda llevarse á cabo la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario acordado y remitir el presupuesto á la Superioridad, á efectos legales. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmándola los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Nicanor González.—José Arroyo.—Elias Ajo.—Roque Sanz.—Enrique Madejón.—Rafael Sanz.—Aniceto Mateos.—Luis Vegas.—Gaufrico Martin.—Romualdo Sanz.—Mariano González.—Castor Alonso, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, al que en caso necesario me refiero. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y efectos legales, expido la presente de orden de esta Alcaldía, que visada y sellada cual corresponde, firmo en Montejo de Arévalo á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º: El Alcalde, Nicanor González.—Castor Alonso, Secretario.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta con venta libre de los derechos de consumos que se devenguen en esta pobla-

ción durante el año económico de 1891 á 1892, relativo á las especies de granos y sus harinas, pescados de río y mar, jabón duro y blando, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, de hortalizas y verduras, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 8 del próximo Junio y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 428 pesetas 55 céntimos y pliego de condiciones que sirvió para la primera. Advirtiéndose que en esta subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado y previa la consignación en metálico del dos por 100 del enunciado tipo y demás garantías de instrucción.

Campo de Cuellar á 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Celedonio García.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Con la competente autorización de la Superioridad, se sacan á pública subasta el arriendo con la exclusiva en su venta de los derechos de los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas y sal comun, durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 648 pesetas, 89 céntimos, con más el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de conducción y cobranza.

El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 8 del próximo Junio y hora de diez á once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y demás reglas de instrucción.

Campo de Cuellar 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Celedonio García.

Alcaldía de Sotosalvos.

En los días 11 y 21 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la primera y segunda subasta si fuere necesario, ante una Comisión del Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, con asistencia del Secretario por no haber Notario público en la población, de las especies de consumos, vinos, alcoholes y aceites, por medio del arriendo municipal con venta libre y durante el período económico de 1891 á 1892.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse de su contenido.

Sotosalvos 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Angel Hernanz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martin, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Para pago de las responsabilidades impuestas á Dionisio García Quintana, vecino de Navalmanzano, en causa que se le siguió por lesiones se sacan á pública subasta bajo el tipo del 75 por 100 de su tasación los bienes siguientes:

Una tierra en término de Navalmanzano, al sitio de carra-Pinarejos, de cabida dos cuartas de tercera calidad; linda á O., otra de Eustaquio Gomez, M., de Francisco García; P., de José Antón, N., carra-Pinarejos, tasa en 45 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de carra-Molino, de una cuarta de segunda; linda O., de Francisco Martinez; M., de Anselmo Velasco; P., carra-Molino; N., de D. Mariano Robledo; en 38 idem.

Otra tierra al sitio de los Hoyos, de media cuarta de segunda; linda O., de Inés Diez; M., de Anselmo Velasco; P., de Félix Martina, y N., de herederos de Tomás Alvarez Tacada; en 19.

Otra al sitio de los Matorrales, de dos cuartas y media de tercera; linda O., partición de Herme-gildo García; M., de Marcelo Fuentetaja; P. y N., de D. Mariano Robledo; en 56.

Una viña al sitio titulado Mangadas, de cuarta y media, con cien cepas; linda á O., de D. Mariano Robledo; M., de Eleuterio Tejedor; P., de Eustaquio de Santos; N., de Anselmo Velasco; en 20.

Otra viña en el sitio del Rosal, de media cuarta, con cuarenta cepas; linda á O., de D. Mariano Robledo; M., de Ramón Muñoz; P., de Frutos Otero, y N., de herederos de Lazaro Vicente; en 12.

Una cuarta parte de casa en Navalmanzano, calle de Polendos, número 17; mide esta cuarta parte trescientos pies cuadrados, y toda la casa linda á la derecha entrando, con casa de herederos de Francisco de Frutos; izquierda, posesión de Inés Diez; espalda, calle de la Fragua, y frente, dicha calle de Polendos; en 100.

Lo que se anuncia para que el que desee interesarse en la compra de los bienes expresados, acuda ante este Juzgado, el de instrucción de Cuellar ó municipal de Navalmanzano, donde se celebrará simultáneamente la subasta en el día veintidos de Junio próximo á las diez de la mañana; previniendo que para tomar parte en ella habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación y que como se carece de título inscrito, estos serán de cuenta del rematante el proveer-se de ellos.

Dado en Segovia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martin.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martin, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camilo Varela Vell, natural de Outeiro, partido de Allain, provincia de Orense, de 16 años, soltero, industrial, hijo de Manuel y Maria, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, color trigueño, pelo castaño, ojos negros, viste blusa de cretona á cuadros blancos y azules, chaleco de paño verdoso, pantalón de pana negro, calza borceguies y una gorra de seda negra, para que en término de diez días á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín oficial de Orense* y esta capital, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. A la vez ruego á las autoridades así civiles como militares y se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y de ser habido sea conducido con las seguridades necesarias á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto por haber sido sorprendido viajando sin billete en el tren.

Dada en Segovia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martin.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Santiago Diez, vecino de Calabazas, en causa que se le siguió por homicidio, se saca á segunda pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del valor de su primera tasación y de la pertenencia del Santiago la finca siguiente:

Una viña en término municipal de dicho Calabazas, al sitio de las Encinas, de cabida cuarta y media; que linda á Oriente, viña de Antonio Velasco; Mediodía, de Santiago Vega; Poniente, Lucas Pascual, y Norte, herederos de Saturnino Plaza; su primera tasación, veinticinco pesetas, esta segunda diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Junio próximo á las diez de la mañana con las formalidades legales.

Dado en Cuellar á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alonso.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embotellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.